Patria Seguros

CONDICIONES PARTICULARES

Codigo de Seguridad: 6556447275

Póliza Nro.	Sección/Modalidad
0501036617	0501 (AUTOMOVILES /AUTOMOVILES)
R.U.C. o C.I.	**Asegurado o Tomador**
80000004-8	MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Domicilio: MCAL. ESTIGARRIBIA E/ PADRE KREUSSER

Localidad: ENCARNACIÓN - PARAGUAY

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las	Vigencia Hasta las	Plazo en días	Capital Asegurado Máximo Gs.
27/09/2024	00:00 hs. de 29/09/2024	24:00 hs. de 29/09/2025	365	Gs. 16.290.000.000

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.con domicilio en Rl 18 Pitiantuta c/ Capitán Nicolas Blinoff, Asunción , en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme la propuesta por él presentada, celebran un contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	30.593.220
I.V.A. s/Prima	3.059.322
Premio	33.652.542
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	33.652.542

Esta Cía. esta autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay segun: Res. Nº 6
De Fecha: 13/05/1968

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

13-0015	Res.S.S. Nº	25/99	Fec.	11/01/1999

El uso de la firma fascmilar en las pólizas fue autorizado por la Superintendecia de Seguros según

Res.SS.SG Nº	060/15	Fec.	17/06/2015

Agente: NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.
Matrícula: 33 Tel: 490068

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Régimen de Cobranza y Suspensión de Cobertura
La presente póliza consta de 15 páginas.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado Gs.: 33.652.542

Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	07/10/2024	8.413.134
1	07/11/2024	8.413.136
2	07/12/2024	8.413.136
3	07/01/2025	8.413.136
TOTAL		33.652.542

"FLOTA DE MAQUINARIAS"

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro:13.0501.36617.0
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 6556447275

DESCRIPCION DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS

Item	Tipo	Marca y Modelo	Año	Motor	Chassis	Chapa	Ocup	Bonif.
1	APLANADORA	DYNAPAC CC 130	2007	6808373	7322BR2005	A Declarar	1	0 %
2	CAMION VOLQUETE	MERCEDES BENZ L1620/51	2005	37796410611013	9BM6950145B396903	AVX 551	2	0 %
3	CAMION	MERCEDES BENZ L1624/51	2009	906973U0812647	9BM6950109B639315	OAO 947	2	0 %
4	CAMION	MERCEDES BENZ L1624/51	2013	906973U1092924	9BM695010EB944469	OBO 021	2	0 %
5	CAMION	STERLING A9513	2000	34956379	2FWYJMCB5YAB61452	NAF 791	2	0 %
6	CAMION	STERLING A9513	1999	34945839	2FWYJMCB8XAB61444	NAF 792	2	0 %
7	COMPACTADORA APISONAD	CATERPILLAR 816FB	2009	THX22032	CAT0816FLBZR00283	TDL 376	1	0 %
8	CAMIONETA	FORD F-1000	1989	22904188853	9BFEXXL371DB93007	A Declarar	2	0 %
9	CAMION VOLQUETE	FORD F-4000	1987	133620	LA7GHC49245	A Declarar	2	0 %
10	VOLQUETE	MERCEDES BENZ 1414	1994	37690710222363	9BM384045RBO12415	ASP 885	2	0 %
11	CAMION	MERCEDES BENZ L1620/51	2005	37796410635682	9BM6950145B427308	AVX 670	2	0 %
12	CAMION	MERCEDES BENZ 1718	2001	37796410499302	9BM 693184 1B 269	AEH 314	2	0 %
13	CAMION	MERCEDES BENZ 1718	2001	37796410499086	9BM 693184 1B 268	AEH 313	2	0 %
14	CAMION	MERCEDES BENZ L1624/51	2009	906973U0870724	9BM695010AB705445	OAU 750	2	0 %
15	CAMION COMPACTADOR	MERCEDES BENZ 1414	1994	37690710227142	9BM384045RBO12180	A Declarar	2	0 %
16	CAMION	MERCEDES BENZ L1620/51	2006	377941UO663642	9BM6950146B459034	ANZ 931	2	0 %
17	CAMION	MERCEDES BENZ L1624/51	2010	A DECLARAR	9BM695010AB711199	BJE 577	2	0 %
18	MOTONIVELADORA	CATERPILLAR 120H	2008	4TF93290	CAT0120HE5FM05966	TAP 204	2	0 %
19	MOTONIVELADORA	CATERPILLAR 120G	2002	4FT75907	CAT0120HPFM02523	A Declarar	2	0 %
20	PALA CARGADORA	CATERPILLAR 924G	2006	CPT24685	CAT0924GHRBB01383	TAP 186	1	0 %
21	RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR 450E	2011	G9F01469	CAT0450ECEBL00486	TDL 127	1	0 %
22	RETROEXCAVADORA	JOHN DEERE 310L	2014	PE4045G932914	1T0310KXKEC256485	TBL 879	1	0 %
23	TOPADORA	CATERPILLAR D4KXL	2011	C4E12660	CAT00D4KVMMM00629	TDL 292	1	0 %
24	TRACTOR AGRICOLA	JOHN DEERE 6403 MFWD	2011	PE404ST805774	1P06403XJAT020316	TBL 809	1	0 %
25	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON MF 275	2001	SC8B08B62256395	275056395	TAA 054	1	0 %
26	MINICARGADORA	CATERPILLAR 226B	2008	A DECLARAR	MJH12830	TAP 187	1	0 %
27	MINICARGADORA	CATERPILLAR	2010	A DECLARAR	CAT0236BHHEN09467	A Declarar	1	0 %
28	OMNIBUS	MERCEDES BENZ OF 1418/52	2011	A DECLARAR	9BM364067BB745105	A Declarar	2	0 %
29	CAMION COMPACTADOR	SCANIA 113M 360 P-310	2010	A DECLARAR	VLUP4X20009131110	NBF 584	2	0 %
30	EXCAVADORA HIDRAULICA	KOMATSU PC200LC-8	2010	A DECLARAR	B33480	TDV 010	1	0 %
31	RODILLO VIBRATORIO	BOMAG BW212 D-40	2010	A DECLARAR	971582331034	TDV 008	1	0 %
32	MOTONIVELADORA	KOMATSU GD555-5	2010	A DECLARAR	55910	TDV 677	1	0 %
33	RODILLO VIBRATORIO	BOMAG BW120 AC-5	2010	A DECLARAR	101880401023	TDX 479	1	0 %
34	CAMION	SCANIA 113M 360 P-310	2010	A DECLARAR	XLEP4X20005190071	NBK 331	2	0 %
35	RETROEXCAVADORA	KOMATSU WB93R-5E0X	2010	A DECLARAR	F70105	TDX 427	1	0 %
36	RETROEXCAVADORA	KOMATSU WB97R-5E0X	2010	A DECLARAR	F90271	TDX 432	1	0 %
37	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON 291/4	2010	A DECLARAR	2914482809	TBR 921	1	0 %
38	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON MF 291/4	2010	A DECLARAR	2914482808	TBR 926	1	0 %
39	EXCAVADORA HIDRAULICA	KOMATSU PC200LC-8	2010	A DECLARAR	B50374	TDX 584	1	0 %

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro:13.0501.35617.0
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 6556447275

DESCRIPCION DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS

Item	Tipo	Marca y Modelo	Año	Motor	Chassis	Chapa	Ocup.	Bonif.
40	CAMION	IVECO DAILY 70C17 CS	2010	A DECLARAR	93ZC70C01J8474280	HCU 906	2	0 %
41	CAMION COMPACTADOR	SCANIA 113M 360 P270	2010	A DECLARAR	XLEP4X20005135934	NBN 274	2	0 %
42	CARGADORA	KOMATSU WA200-6	2010	A DECLARAR	B20600	TDY 282	1	0 %
43	CAMION VOLQUETE	SCANIA 113M 360 P-310	2010	A DECLARAR	XLEP4X20005177651	NBR 354	2	0 %
44	CAMION	ISUZU QKR55L-HH5AYVT	2010	A DECLARAR	JAA1KR55HK7100013	AAQY 692	2	0 %
45	CAMION COMPACTADOR	SCANIA 113M 360 P-310	2010	A DECLARAR	VLUP4X20009131140	NBF 585	2	0 %
46	MOTOCICLETA	LEOPARD MC 125	2007	152FM161345321	9PEACJE477L000267	690 NAO	2	0 %
47	CUACICLON	KENTON CUACICLON QUEST ATV 2	2008	JS171FMM08G0086	LHJSKN48682554061	258 NAV	2	0 %
48	CUACICLON	KENTON CUACICLON QUEST ATV 2	2008	LHJ171FMM08G00111	LHJSKN48682554075	257 NAV	2	0 %
49	AUTOMOVIL	VOLKSWAGEN GOL SEDAN 1.6 TOT	2015	CCRS73142	9BWDB05U1FT023601	NAZ 012	5	0 %
50	MOTOCICLETA	HONDA XL-200	2006	MD28E96200014	9C2MD28986R200014	040 NAA	2	0 %
51	MOTOCICLETA	HONDA XL-200	2006	MD28E96200024	9C2MD28906R200024	070 NAA	2	0 %
52	MOTOCICLETA	KENTON CANYON 200	2008	ZS16FMLS7C00176	9PAACBBP58A000917	712 NAN	2	0 %
53	MOTOCICLETA	KENTON CANYON 200	2008	A DECLARAR	9PAACBBP18A000915	711 NAN	2	0 %
54	MOTOCICLETA	KENTON CANYON 200	2008	ZS167FML57C00218	9PAACBBP78A000885	710 NAN	2	0 %
55	CAMIONETA	HYUNDAI H-100	2013	04BBD010069	KMFZBX7BAEU969222	ZAN 281	2	0 %
56	CAMIONETA	CHEVROLET MONTANA	2007	A40000569	9BGXF80R07C146496	NAB 380	5	0 %
57	MOTOCICLETA	HONDA XRE 300H	2018	A DECLARAR	9C2ND1210HR780044	139 LAK	1	0 %
58	MOTOCICLETA	HONDA XR250 TORNADO	2018	A DECLARAR	9C2MD3400FR510734	181 NCV	2	0 %
59	MOTOCARGA	KENTON TRANSPORTER 150	2020	A DECLARAR	9PADCBBP6JA000265	702 FAS	1	0 %
60	MOTOCARGA	KENTON TRANSPORTER 150	2015	A DECLARAR	9PADCBBP9JA000261	701 FAS	1	0 %
61	MOTOCICLETA	HONDA XR250 TORNADO	2015	A DECLARAR	9C2MD3400GR510253	182 NCV	2	0 %
62	MOTOCICLETA	HONDA XR250 TORNADO	2018	A DECLARAR	9C2MD3400GR510265	688 NCU	2	0 %
63	MOTOCICLETA	HONDA XR150LEKH	2018	A DECLARAR	LTMKD1192J5000204	140 LAK	2	0 %
64	MOTOCICLETA	HONDA XR250 TORNADO	2018	A DECLARAR	9C2MD3400GR510232	687 NCU	2	0 %
65	CAMIONETA	CHEVROLET S-10 DC 4X4	2008	M1T305881	9BG138BC08C416151	NAB 910	5	0 %
66	CAMION VOLQUETE	MERCEDES BENZ L1620/51	2005	3779641062171S	9BM6950145B410260	AVX 550	2	0 %
67	RETROEXCAVADORA	JCB 214-E	2004	SGBC31B662338L	SERIE1000699	TBG 113	1	0 %
68	RETROEXCAVADORA	CASE W36	2001	45991527	JHF0027888	ACY 174	1	0 %
69	CAMION	SCANIA 113M 360 P-310	2015	A DECLARAR	XLEP4X20005205310	NBK 332	2	0 %
70	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON MF 275	2007	M1AC74708223C	2752228273	TAX 527	1	0 %
71	AUTOMOVIL	CHEVROLET CORSA	2015	A DECLARAR	8AGSB19N06R100999	ANZ 342	4	0 %
72	AUTOMOVIL	CHEVROLET CORSA	2015	A DECLARAR	8AGSB19N06R100605	AGS 842	4	0 %
73	CON CAJA FRIGORÍFICA	MERCEDES BENZ 1620	2006	377983U0649289	9BM6950146B443054	AGZ 528	2	0 %
74	CON CAJA FRIGORÍFICA	MERCEDES BENZ 1620	2005	3779830655965	9BM6950146B450309	ARZ 189	2	0 %
75	CON CAJA FRIGORÍFICA	MERCEDES BENZ L-1620	2005	377983UO659287	9BM6950166B453122	ARZ 144	2	0 %

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Móvil Nº 100

Dirección General de los Registros Públicos - Registro de Automotores
CEDULA DEL AUTOMOTOR
REPUBLICA DEL PARAGUAY
NOMBRE DEL TITULAR: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION
DOC. ID Nº: 80090004-6
DOMICILIO: MCAL. ESTIGARRIBIA Y PADRE KREUSER
LOCALIDAD: ENCARNACION
DEPTO: ITAPUA
RG01386522

A 1062334
26/05/2011
FECHA DE EXPEDICION
D/ 1279350 - 1
Nº MATRICULA: OAU386
Nº CHASSIS: 9BM384067BB745105
MARCA: MERCEDES BENZ
MODELO: OF 1418/52/2011
TIPO: OMNIBUS
COLOR: GRIS Y AMARILLO
AÑO FAB: 2010
Abog. Dolly C. Larroza Pizzurno
Directora

Patria Seguros

MUY IMPORTANTE

Para su seguridad y tranquilidad le recordamos condiciones de cobertura más relevantes a tener presente.

Para la atención de cualquier siniestro el pago de las cuotas deben estar al día. Asimismo, la Compañía Aseguradora podrá solicitar el pago íntegro del costo del seguro. Art. 1573/1574 C.Civil.

La medida de la prestación del seguro es: a prorrata; es decir se indemnizará la proporción entre el Capital Asegurado y el Capital Asegurable, salvo pacto en contrario. Art. 1604 C. Civil.

En todo siniestro se establece una franquicia deducible a cargo del Asegurado; es decir, la Compañía indemnizará la diferencia entre el importe del siniestro y la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En todo siniestro, el Asegurado debe demostrar con las documentaciones legales correspondientes, la existencia del bien siniestrado.

En caso de siniestro el Asegurado debe comunicar el siniestro dentro de los 3 (tres) días de conocerlo Art. 1589/1590 C.Civil.

El bien Asegurado debe contar con las medidas de seguridad conforme a la Reglamentaciones Nacionales y Municipales vigentes acorde a su actividad.

Leer atentamente el contenido de su póliza. Tener en cuenta que cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de 1 (un) mes de haber recibido la póliza. Art. 1556 C.Civil.

Seguros Patria, atención para Siniestros 24 horas al teléfono: (0986) 211-166

*****//*****

PATRIA S.A. ASUNCION Seguros y Reaseguros

Patria Seguros

CONDICIONES PARTICULARES

Codigo de Seguridad: 6556447275

Póliza Nro.	Sección/Modalidad
0501036617	0501 (AUTOMOVILES /AUTOMOVILES)
R.U.C. o C.I.	Asegurado o Tomador
80000004-8	MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Domicilio: MCAL. ESTIGARRIBIA E/ PADRE KREUSSER

Localidad: ENCARNACIÓN - PARAGUAY

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las	Vigencia Hasta las	Plazo en días	Capital Asegurado Máximo Gs.
27/09/2024	00:00 hs. de 29/09/2024	24:00 hs. de 29/09/2025	365	Gs. 16.290.000.000

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS,con domicilio en Rl 18 Pitiantuta c/ Capitán Nicolas Bilnoff. Asunción , en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme la propuesta por él presentada, celebran un contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	30.593.220
I.V.A. s/Prima	3.059.322
Premio	33.652.542
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	33.652.542

Esta Cía. esta autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay segun: Res. Nº 6
De Fecha: 13/05/1968

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.
13-0016 | Res.S.S Nº 25/99 | Fec. 11/01/1999

El uso de la firma fascmilar en las pólizas fue autorizado por la Superintendecia de Seguros según
Res.SS.SG Nº 080/15 | Fec. 17/06/2015

Agente: NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.
Matrícula: 33 Tel: 490068

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Régimen de Cobranza y Suspensión de Cobertura
La presente póliza consta de 15 páginas.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

"FLOTA DE MAQUINARIAS"

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado Gs.: 33.652.542

Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	07/10/2024	8.413.134
1	07/11/2024	8.413.136
2	07/12/2024	8.413.136
3	07/01/2025	8.413.136
TOTAL		33.652.542

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro:13.0501.36617.0
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 655644727S

DESCRIPCION DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS

Item	Tipo	Marca y Modelo	Año	Motor	Chassis	Chapa	Ocup.	Bonif.
1	APLANADORA	DYNAPAC CC 130	2007	6808373	7322BR2005	A Declarar	1	0 %
2	CAMION VOLQUETE	MERCEDES BENZ L1620/51	2005	37796410611013	9BM6950145B396903	AVX 551	2	0 %
3	CAMION	MERCEDES BENZ L1624/51	2009	906973U0812647	9BM6950109B639315	OAO 947	2	0 %
4	CAMION	MERCEDES BENZ L1624/51	2013	906973U1092924	9BM695010EB944469	OBO 021	2	0 %
5	CAMION	STERLING A9513	2000	34956379	2FWYJMCB5YAB61452	NAF 791	2	0 %
6	CAMION	STERLING A9513	1999	34945839	2FWYJMCB8XAB61444	NAF 792	2	0 %
7	COMPACTADORA APISONADO	CATERPILLAR 816FB	2009	THX22032	CAT0816FLBZR00283	TDL 376	1	0 %
8	CAMIONETA	FORD F-1000	1989	22904188853	9BFEXXL371DB93007	A Declarar	2	0 %
9	CAMION VOLQUETE	FORD F-4000	1987	133620	LA7GHC49245	A Declarar	2	0 %
10	VOLQUETE	MERCEDES BENZ 1414	1994	37690710222363	9BM384045RBO12415	ASP 885	2	0 %
11	CAMION	MERCEDES BENZ L1620/51	2005	37796410635682	9BM6950145B427308	AVX 670	2	0 %
12	CAMION	MERCEDES BENZ 1718	2001	37796410499302	9BM 693184 1B 269	AEH 314	2	0 %
13	CAMION	MERCEDES BENZ 1718	2001	37796410499086	9BM 693184 1B 268	AEH 313	2	0 %
14	CAMION	MERCEDES BENZ L1624/51	2009	906973U0870724	9BM695010AB705445	OAU 750	2	0 %
15	CAMION COMPACTADOR	MERCEDES BENZ 1414	1994	37690710227142	9BM384045RBO12180	A Declarar	2	0 %
16	CAMION	MERCEDES BENZ L1620/51	2006	377941UO663642	9BM6950146B459034	ANZ 931	2	0 %
17	CAMION	MERCEDES BENZ L1624/51	2010	A DECLARAR	9BM695010AB711199	BJE 577	2	0 %
18	MOTONIVELADORA	CATERPILLAR 120H	2008	4TF93290	CAT0120HE5FM05966	TAP 204	2	0 %
19	MOTONIVELADORA	CATERPILLAR 120G	2002	4FT75907	CAT0120HPFM02523	A Declarar	2	0 %
20	PALA CARGADORA	CATERPILLAR 924G	2006	CPT24685	CAT0924GHRBB01383	TAP 186	1	0 %
21	RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR 450E	2011	G9F01459	CAT0450ECEBL00486	TDL 127	1	0 %
22	RETROEXCAVADORA	JOHN DEERE 310L	2014	PE4045G932914	1T0310KXKEC256485	TBL 879	1	0 %
23	TOPADORA	CATERPILLAR D4KXL	2011	C4E12660	CAT00D4KVMMM00629	TDL 292	1	0 %
24	TRACTOR AGRICOLA	JOHN DEERE 6403 MFWD	2011	PE404ST805774	1P06403XJAT020316	TBL 809	1	0 %
25	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON MF 275	2001	SCBB08B62256395	275056395	TAA 054	1	0 %
26	MINICARGADORA	CATERPILLAR 226B	2008	A DECLARAR	MJH12830	TAP 187	1	0 %
27	MINICARGADORA	CATERPILLAR	2010	A DECLARAR	CAT0236BHHEN09467	A Declarar	1	0 %
28	OMNIBUS	MERCEDES BENZ OF 1418/52	2011	A DECLARAR	9BM364067BB745105	A Declarar	2	0 %
29	CAMION COMPACTADOR	SCANIA 113M 360 P-310	2010	A DECLARAR	VLUP4X20009131110	NBF 584	2	0 %
30	EXCAVADORA HIDRAULICA	KOMATSU PC200LC-8	2010	A DECLARAR	B33480	TDV 010	1	0 %
31	RODILLO VIBRATORIO	BOMAG BW212 D-40	2010	A DECLARAR	971582331034	TDV 008	1	0 %
32	MOTONIVELADORA	KOMATSU GD555-5	2010	A DECLARAR	55910	TDV 877	1	0 %
33	RODILLO VIBRATORIO	BOMAG BW120 AC-5	2010	A DECLARAR	101880401023	TDX 479	1	0 %
34	CAMION	SCANIA 113M 360 P-310	2010	A DECLARAR	XLEP4X20009190071	NBK 331	2	0 %
35	RETROEXCAVADORA	KOMATSU WB93R-5E0X	2010	A DECLARAR	F70105	TDX 427	1	0 %
36	RETROEXCAVADORA	KOMATSU WB97R-5E0X	2010	A DECLARAR	F90271	TDX 432	1	0 %
37	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON 291/4	2010	A DECLARAR	2914482809	TBR 921	1	0 %
38	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON MF 291/4	2010	A DECLARAR	2914482808	TBR 926	1	0 %
39	EXCAVADORA HIDRAULICA	KOMATSU PC200LC-8	2010	A DECLARAR	B50374	TDX 584	1	0 %

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro:13.0501.36617.0
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 6556447275

DESCRIPCION DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS

Item	Tipo	Marca y Modelo	Año	Motor	Chassis	Chapa	Ocup	Bonif.
40	CAMION	IVECO DAILY 70C17 CS	2010	A DECLARAR	93ZC70C01J8474280	HCU 906	2	0 %
41	CAMION COMPACTADOR	SCANIA 113M 360 P270	2010	A DECLARAR	XLEP4X20005135934	NBN 274	2	0 %
42	CARGADORA	KOMATSU WA200-6	2010	A DECLARAR	B20600	"DY 262	1	0 %
43	CAMION VOLQUETE	SCANIA 113M 360 P-310	2010	A DECLARAR	XLEP4X20005177651	NBR 354	2	0 %
44	CAMION	ISUZU QKR55L-HH5AYVT	2010	A DECLARAR	JAA1KR55HK7100013	AAQY 692	2	0 %
45	CAMION COMPACTADOR	SCANIA 113M 360 P-310	2010	A DECLARAR	VLUP4X20009131140	NBF 585	2	0 %
46	MOTOCICLETA	LEOPARD MC 125	2007	152FM161345321	9PEACJE477L000267	690 NAO	2	0 %
47	CUACICLON	KENTON CUACICLON QUEST ATV 2	2008	JS171FMM08G0065	LHJSKN46682554061	268 NAV	2	0 %
48	CUACICLON	KENTON CUACICLON QUEST ATV 2	2008	LHJ171FMM08G00111	LHJSKN46682554075	267 NAV	2	0 %
49	AUTOMOVIL	VOLKSWAGEN GOL SEDAN 1.6 TOT	2015	CCRS73142	9BWDB05U1FT023601	NAZ 012	5	0 %
50	MOTOCICLETA	HONDA XL-200	2006	MD28E96200014	9C2MD28986R200014	040 NAA	2	0 %
51	MOTOCICLETA	HONDA XL-200	2006	MD28E96200024	9C2MD28906R200024	070 NAA	2	0 %
52	MOTOCICLETA	KENTON CANYON 200	2008	ZS16FMLS7C00176	9PAACBBP58A000917	712 NAN	2	0 %
53	MOTOCICLETA	KENTON CANYON 200	2008	A DECLARAR	9PAACBBP18A000915	711 NAN	2	0 %
54	MOTOCICLETA	KENTON CANYON 200	2008	ZS167FML57C00218	9PAACBBP78A000885	710 NAN	2	0 %
55	CAMIONETA	HYUNDAI H-100	2013	04BBD010069	KMFZBX7BAEU969222	ZAN 281	2	0 %
56	CAMIONETA	CHEVROLET MONTANA	2007	A40000569	9BGXF80R07C146496	NAB 380	5	0 %
57	MOTOCICLETA	HONDA XRE 300H	2018	A DECLARAR	9C2ND1210HR780044	139 LAK	1	0 %
58	MOTOCICLETA	HONDA XR250 TORNADO	2018	A DECLARAR	9C2MD3400FR510734	181 NCV	2	0 %
59	MOTOCARGA	KENTON TRANSPORTER 150	2020	A DECLARAR	9PADCBBP6JA000265	702 FAS	1	0 %
60	MOTOCARGA	KENTON TRANSPORTER 150	2015	A DECLARAR	9PADCBBP9JA000261	701 FAS	1	0 %
61	MOTOCICLETA	HONDA XR250 TORNADO	2015	A DECLARAR	9C2MD3400GR510253	182 NCV	2	0 %
62	MOTOCICLETA	HONDA XR250 TORNADO	2015	A DECLARAR	9C2MD3400GR510265	688 NCU	2	0 %
63	MOTOCICLETA	HONDA XR150LEKH	2018	A DECLARAR	LTMKD1192J5000204	140 LAK	2	0 %
64	MOTOCICLETA	HONDA XR250 TORNADO	2018	A DECLARAR	9C2MD3400GR510232	687 NCU	2	0 %
65	CAMIONETA	CHEVROLET S-10 DC 4X4	2008	M1T305861	9BG138BC08C416161	NAB 910	5	0 %
66	CAMION VOLQUETE	MERCEDES BENZ L1620/51	2005	37796410621715	9BM695C145B410260	AVX 550	2	0 %
67	RETROEXCAVADORA	JCB 214-E	2004	SG8C31B562338L	SERIE1000699	TBG 113	1	0 %
68	RETROEXCAVADORA	CASE W36	2001	45991527	JHF0027888	ACY 174	1	0 %
69	CAMION	SCANIA 113M 360 P-310	2015	A DECLARAR	XLEP4X20005205310	NBK 332	2	0 %
70	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON MF 275	2007	!41AC74708223C	2752228273	TAX 627	1	0 %
71	AUTOMOVIL	CHEVROLET CORSA	2015	A DECLARAR	8AGSB19N06R100999	ANZ 342	4	0 %
72	AUTOMOVIL	CHEVROLET CORSA	2015	A DECLARAR	8AGSB19N06R100605	AGS 842	4	0 %
73	CON CAJA FRIGORÍFICA	MERCEDES BENZ 1620	2008	377983U0649289	9BM6950146B443054	AGZ 628	2	0 %
74	CON CAJA FRIGORÍFICA	MERCEDES BENZ 1620	2005	377983O655965	9BM6950145B450309	ARZ 189	2	0 %
75	CON CAJA FRIGORÍFICA	MERCEDES BENZ L-1620	2005	377983UO659287	9BM6950166B453122	ARZ 144	2	0 %

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro:13.0501.36617.0
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 6556447275

	Cobertura Basica Nº 1	Cobertura Básica Nº 2	Cobertura Básica Nº 3 (Responsabilidad Civil)			Cobertura Básica Nº 4	Cobertura Básica Nro. 5 (Accidentes Personales de ocupantes de vehículos)		
Item	Daños Parcial y/o Total Gs.	Solo Daño Total Gs.	1 persona Gs.	2 o más personas Gs	Cosas de Terceros Gs	Robo Gs.	MUERTE / INCAPACIDAD POR OCUPANTE Gs	GASTOS MEDICOS Gs.	Prima Gs.
1	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
2	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
3	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
4	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
5	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
6	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
7	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
8	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
9	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
10	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
11	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
12	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
13	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
14	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
15	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
16	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
17	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
18	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
19	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
20	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
21	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
22	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
23	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
24	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
25	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
26	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
27	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
28	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
29	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
30	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
31	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
32	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
33	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
34	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
35	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
36	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
37	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro:13.0501.36617.0
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 655644727S

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

	Cobertura Basica Nº 1	Cobertura Básica Nº 2	Cobertura Básica Nº 3 (Responsabilidad Civil)			Cobertura Básica Nº 4	Cobertura Básica Nro. 5 (Accidentes Personales de ocupantes de vehiculos)		
Item	Daños Parcial y/o Total Gs.	Solo Daño Total Gs.	1 persona Gs.	2 o más personas Gs.	Cosas de Terceros Gs	Robo Gs	MUERTE / INCAPACIDAD POR OCUPANTE Gs.	GASTOS MEDICOS Gs.	Prima Gs.
38	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
39	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
40	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
41	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
42	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
43	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
44	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
45	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
46	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
47	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
48	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
49	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
50	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
51	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
52	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
53	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
54	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
55	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
56	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
57	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
58	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
59	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
60	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
61	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
62	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
63	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
64	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
65	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
66	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
67	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
68	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
69	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
70	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
71	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
72	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro:13.0501.36617.0
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 6556447275

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

	Cobertura Basica Nº 1	Cobertura Básica Nº 2	Cobertura Básica Nº 3 (Responsabilidad Civil)			Cobertura Básica Nº 4	Cobertura Básica Nro. 5 (Accidentes Personales de ocupantes de vehiculos)		
Item	Daños Parcial y/o Total Gs.	Solo Daño Total Gs.	1 persona Gs.	2 o más personas Gs.	Cosas de Terceros Gs.	Robo Gs.	MUERTE / INCAPACIDAD POR OCUPANTE Gs.	GASTOS MEDICOS Gs.	Prima Gs.
73	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
74	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.910
75	Excluido	Excluido	60.000.000	115.000.000	20.000.000	Excluido	30.000.000	15.000.000	407.880

DESCRIPCION DE LAS CLAUSULAS

Item	Cobertura(s) Básica(s)	Adicionales de Cobertura	Franquicia
1	3, 5		No Tiene
2	3, 5		No Tiene
3	3, 5		No Tiene
4	3, 5		No Tiene
5	3, 5		No Tiene
6	3, 5		No Tiene
7	3, 5		No Tiene
8	3, 5		No Tiene
9	3, 5		No Tiene
10	3, 5		No Tiene
11	3, 5		No Tiene
12	3, 5		No Tiene
13	3, 5		No Tiene
14	3, 5		No Tiene
15	3, 5		No Tiene
16	3, 5		No Tiene
17	3, 5		No Tiene
18	3, 5		No Tiene
19	3, 5		No Tiene
20	3, 5		No Tiene
21	3, 5		No Tiene
22	3, 5		No Tiene
23	3, 5		No Tiene
24	3, 5		No Tiene
25	3, 5		No Tiene

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro:13.0501.36617.0
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 655644727S

DESCRIPCION DE LAS CLAUSULAS

Item	Cobertura(s) Básica(s)	Adicionales de Cobertura	Franquicia
26	3, 5		No Tiene
27	3, 5		No Tiene
28	3, 5		No Tiene
29	3, 5		No Tiene
30	3, 5		No Tiene
31	3, 5		No Tiene
32	3, 5		No Tiene
33	3, 5		No Tiene
34	3, 5		No Tiene
35	3, 5		No Tiene
36	3, 5		No Tiene
37	3, 5		No Tiene
38	3, 5		No Tiene
39	3, 5		No Tiene
40	3, 5		No Tiene
41	3, 5		No Tiene
42	3, 5		No Tiene
43	3, 5		No Tiene
44	3, 5		No Tiene
45	3, 5		No Tiene
46	3, 5		No Tiene
47	3, 5		No Tiene
48	3, 5		No Tiene
49	3, 5		No Tiene
50	3, 5		No Tiene
51	3, 5		No Tiene
52	3, 5		No Tiene
53	3, 5		No Tiene
54	3, 5		No Tiene
55	3, 5		No Tiene
56	3, 5		No Tiene
57	3, 5		No Tiene
58	3, 5		No Tiene
59	3, 5		No Tiene
60	3, 5		No Tiene
61	3, 5		No Tiene

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro:13.0501.36617.0
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 6556447275

DESCRIPCION DE LAS CLAUSULAS

Item	Cobertura(s) Básica(s)	Adicionales de Cobertura	Franquicia
52	3, 5		No Tiene
53	3, 5		No Tiene
54	3, 5		No Tiene
56	3, 5		No Tiene
57	3, 5		No Tiene
57	3, 5		No Tiene
58	3, 5		No Tiene
68	3, 5		No Tiene
71	3, 5		No Tiene
72	3, 5		No Tiene
73	3, 5		No Tiene
74	3, 5		No Tiene
75	3, 5		No Tiene

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN

Queda entendido y convenido que se excluyen expresamente de las garantías de la presente póliza las coberturas básicas y adicionales según el siguiente detalle:

COBERTURA BÁSICA N°1 - DAÑOS MATERIALES.
COBERTURA BÁSICA N°2 - DAÑO TOTAL.
COBERTURA BÁSICA N°4 - ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMÓVIL.
ADICIONAL DE COBERTURA N°1 - COBERTURA DE DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA.
ADICIONAL DE COBERTURA N°2 - COBERTURA DE ACCESORIOS.
ADICIONAL DE COBERTURA N°3 - COBERTURA EN EL EXTERIOR.
ADICIONAL DE COBERTURA N°4 - COBERTURA DE ROBO PARCIAL Y DAÑOS DEL AUTOMÓVIL.
.-

SERVICIOS ADICIONALES: El Anexo Nro. 1 - Asistencia a Vehículos y sus Ocupantes, adherido a la presente póliza forma parte integrante de la misma.

ASISTENCIA A VEHÍCULOS Y OCUPANTES

Por esta modalidad, dentro de los límites establecidos y con arreglo a las condiciones del contrato de Prestación de Servicios de asistencia al vehículo, firmado entre la Aseguradora "**PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**" y la Prestadora "**AXA Assistance**", la Prestadora con la garantía subsidiaria de

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro:13.0501.36617.0
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 6556447275

La Aseguradora, ofrecerá las prestaciones que se detallan a continuación:

I. **DEFINICIONES**

1.Vehiculo Amparado: Se considerará como vehiculo amparado a todos los declarados o reportados por la Aseguradora a **AXA Assistance** como incluido en los beneficios de este servicio y que requiera de su asistencia, cuyo peso máximo no supere los 3.500 kilogramos.
No podrán ser vehiculos amparados aquellos destinados a transporte público o privado de pasajeros, transporte de mercaderías, vehiculo de alquiler con o sin conductor. Salvo autorización expresa de la Aseguradora.

2. Beneficiario: Se considerarán beneficiarios a:
a El propietario de un Vehiculo Amparado: Si el propietario fuera persona jurídica, se considerará beneficiario de esta asistencia al conductor del vehículo en el momento de pedir la asistencia.
b El conductor del Vehiculo Amparado: es la persona que conduce el vehículo al momento de pedir asistencia.
c El ocupante del Vehiculo Amparado: es toda persona transportada por el vehiculo cubierto por el servicio al momento de solicitar la asistencia.

3.Prestadora: La prestadora de los servicios de asistencia al vehiculo es **Axa Assistance**, domiciliada en 14 de mayo 563 casi Gral. Diaz, Edif. La Encarnación Piso 6°, oficina 1, ciudad de Asunción, Republica del Paraguay.

4.Servicio: Son todas las prestaciones detalladas en este anexo.

5. Viaje: Se define como tal a la salida del beneficiario de su domicilio habitual a más de 100 kilómetros con cualquier destino dentro del Paraguay o países limitrofes y su regreso.

6.Averia: Se entiende por la misma, a la falla o rotura de algún elemento mecánico indispensable para el desplazamiento del vehiculo

7.Accidente: Se refiere al accidente automovilistico que haya ocasionado daños al Vehículo Amparado que impidan su normal desplazamiento.

II. **LIMITE TERRITORIAL**

A los efectos de cumplimiento de las prestaciones relativas al presente contrato, será considerado como kilómetro "0", el domicilio del beneficiario informado a **AXA Assistance.** Lo establecido en la presente cláusula no será aplicable a los servicios exclusivos en viaje.

III. **ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN**

Los servicios de asistencia al vehiculo los brindará **Axa Assistance** a los beneficiarios, en los territorios de la República del Paraguay, Argentina, Brasil, Bolivia y Uruguay.
Los servicios de asistencia al vehiculo quedan excluidos en todos los casos en que el terreno cuente con las siguientes características:

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

-Carreteras o caminos de difícil acceso o intransitables para los prestadores de servicios
-Caminos que no estén abiertos al público. Caminos Vecinales.
-Zonas de arenas blandas o movedizas.

En caso de exclusión de los servicios de asistencia, AXA Assistance deberá comunicar al beneficiario y a la Aseguradora, al momento de conocido el impedimento para el cumplimiento de la asistencia, señalando el motivo exacto de dicho impedimento.

La duración de los servicios estará limitada a la vigencia del contrato entre la Aseguradora y y **AXA Assistance**. Serán objeto del servicio todos aquellos acontecimientos (accidentes de tránsito o averías mecánicas) comunicados a **AXA Assistance** dentro de la vigencia del contrato.

IV. SOLICITUD DE ASISTENCIA:

El beneficiario en caso de avería o accidente de tránsito deberá solicitar por teléfono a **AXA Assistance** la asistencia correspondiente. Cuando el imprevisto haya ocurrido dentro de la República del Paraguay el beneficiario deberá comunicarse telefónicamente con la central de Asunción al **(021) 249 4555, (021) 249 4000, (0982) 646 307, (0983) 278 205**

Cuando el imprevisto haya ocurrido en Argentina, Brasil, Bolivia y Uruguay el beneficiario deberá comunicarse telefónicamente con la central de Buenos Aires al (54- 11) 4370 8459 y en todos los casos deberá informar:

-Nombre y Apellido del Titular.
-Número de Póliza.
-Patente y Marca del Vehículo.
-Localización del mismo.
-Motivo del llamado.
-De ser posible, un número de teléfono donde contactar al beneficiario.

V. PRESTACIONES

La asistencia del vehículo consiste en el auxilio al vehículo amparado, cuando este, a causa de accidente o avería mecánica no pueda continuar su desplazamiento en forma normal.

V.1. Mecánica ligera: Estas prestaciones tienen un límite de tres (3) servicios al mes y un máximo de seis (6) al año dentro de la vigencia de la póliza.

Cuando el vehículo amparado haya sufrido una avería mecánica que le impida su desplazamiento normal, AXA Assistance organizará y enviará una unidad de mecánica ligera a efectos de procurar poner el vehículo en condiciones de circular.

El Servicio de Mecánica Ligera comprenden los servicios de:

-Acople de batería.
-Cambio de neumático.

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro:13.0501.36617.0
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 6556447275

-Reposición de combustible (costo del combustible a cargo del beneficiario).
-Cerrajería, para la apertura de la puerta principal del vehículo.

V.2. Remolque: Esta prestación tienen un límite de seis (6) servicios al año dentro de la vigencia de la póliza, hasta 50 Km. por avería mecánica y hasta 350 Km, por siniestro o choque.
A requerimiento del beneficiario del vehículo amparado se realizará el remolque cuando el mismo se encuentre imposibilitado de continuar por sus propios medios, su marcha normal, ya sea por accidente de transito o avería mecánica.

V.3. Estadía por inmovilización forzosa o robo del vehículo amparado. SERVICIO EXCLUSIVO EN VIAJE: Hasta un máximo de U$S. 160.- (Dólares Americanos Ciento Sesenta).
Cuando la reparación del vehículo amparado no pueda ser terminada en el mismo día de la avería o accidente, **AXA Assistance** tomará a cargo los gastos de alojamiento en hotel hasta un máximo de U$D 81.- Dólares Americanos Ochenta) por beneficiario y por día. En ningún **AXA Assistance** caso cubrirá gastos de hotelería que superen el límite máximo y total de USD 160.- (Dólares Americanos Ciento Sesenta por beneficiario, en la Argentina, Brasil, Bolivia y Uruguay. Esta cobertura se aplicará asimismo en caso de robo del vehículo amparado una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes.

V.4. Transporte de beneficiarios por inmovilización. SERVICIO EXCLUSIVO EN VIAJE: Incluye boletos en ómnibus de línea, a los ocupantes según capacidad del vehículo, hasta un máximo de U$S. 300.- (Dólares Americanos Trescientos).
Cuando la reparación del vehículo amparado no pueda ser terminada dentro de las 72 horas contadas a partir del día de la avería o accidente, **AXA Assistance** tomará a su cargo los gastos de transporte de los beneficiarios, ocupantes y conductor, que viajen en el vehículo amparado, hasta el domicilio del titular.
Cuando el vehículo amparado fuera sustraído o robado, **AXA Assistance** se hará cargo del desplazamiento hasta el domicilio del titular, una vez cumplidos los trámites correspondientes ante las autoridades competentes.
Cuando el automóvil que hubiera permanecido inmovilizado por más de 72 horas fuese reparado con posterioridad a que se hubiese ausentado del lugar el beneficiario, **AXA Assistance** se hará cargo del desplazamiento del beneficiario o de la persona que éste designe, hasta el lugar de reparación.
Asimismo, cuando el vehículo amparado hubiese sido robado y recuperado con posterioridad a la ausencia del beneficiario, AXA Assistance se hará cargo de los gastos de desplazamiento del mismo o de la persona autorizada hasta el lugar de custodia. El transporte de los beneficiarios se hará por el medio que AXA Assistance considere más adecuado.

V.5. Depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado. SERVICIO EXCLUSIVO EN VIAJE: Incluye

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro:13.0501.36617.0
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 6556447275

hasta un límite máximo de US$. 100.- (Dólares Americanos Cien).
Cuando el vehículo amparado hubiera permanecido inmovilizado por más de 72 horas, o en los casos en que hubiese sido hurtado o robado y la reparación o recuperación del mismo se produjera en ausencia del beneficiario, **AXA Assistance** se hará cargo de los gastos de guarda del vehículo, hasta un límite máximo de US$ 100.- (Dólares Americanos Cien).

V.6. Localización y envio de piezas de repuesto. SERVICIO EXCLUSIVO EN VIAJE: Incluye hasta un límite máximo de US$. 100.- (Dólares Americanos Cien).
En caso de que el vehículo amparado necesitare, por accidente o por avería, piezas de recambio y éstas no estuvieran disponibles en el lugar de reparación del vehículo amparado, **AXA Assistance** localizará dentro de la República del Paraguay y enviará en forma inmediata, dichas piezas de recambio necesarias para la reparación del vehículo amparado.
AXA Assistance tomará a su cargo los gastos de envió, por medio más adecuado y rápido disponible, siendo por cuenta del Beneficiario, o de quien este designe, la compra de las piezas y los gastos de impuestos y o aduanas si los hubiere.
Queda establecido que este Servicio será brindado exclusivamente en el caso de que la/s pieza/s de recambio sea n imprescindible/s para la movilidad de vehículo amparado, excluyéndose accesorios y otras piezas que no hagan a la movilidad del mismo, según las normas de tránsito vigentes, y que dichas piezas estén disponibles en el mercado paraguayo.
AXA Assistance no se responsabiliza por los riesgos del transportista utilizado.

V.7. Servicio de conductor profesional. SERVICIO EXCLUSIVO EN VIAJE: Incluye.
En caso de impedimento absoluto de un beneficiario para conducir el vehículo amparado, a causa de enfermedad grave y/o aguda o accidente de tránsito, ambos repentinos, **AXA Assistance** enviará un conductor a efectos de retornar con el vehículo amparado al domicilio declarado del beneficiario por el trayecto más directo y efectuando las detenciones que dicho conductor estime correspondientes.
Para proceder al traslado del vehículo amparado será imprescindible la autorización previa por escrito del propietario del mismo en favor del chofer designado por **AXA Assistance.**
El beneficiario podrá optar por designar un conductor, que se encuentre en Paraguay, quien tendrá a su cargo conducir el vehículo amparado hasta el domicilio del beneficiario. En este caso **AXA Assistance** se hará cargo única y exclusivamente de los gastos de traslado de dicho conductor hasta donde se encuentre el vehículo amparado, pero no tomará a cargo los gastos de hotel o comida del mismo. Dicho traslado se efectuará por el medio de transporte que **AXA Assistance** considere más adecuado y a su exclusivo criterio.
La prestación de este servicio excluye todos los gastos que puedan derivarse del mismo, como ser peaje, mantenimiento y reparación del vehículo, combustible, gastos personales del titular,

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

familiares y acompañantes durante el trayecto de regreso los cuales correrán por cuenta del beneficiario.

V.8. Traslado Sanitario: Incluye.
Exclusivamente por accidente automovilistico que involucre al vehiculo amparado, **AXA Assistance** organizara los traslados sanitarios hasta el centro hospitalario más próximo al lugar del hecho. Si fuera aconsejado el traslado sanitario de algún beneficiario o terceros involucrados, a un centro hospitalario de mayor complejidad, **AXA Assistance** organizará el mismo. Únicamente las exigencias de orden médico serán tomadas en consideración para decidir la elección del medio de transporte y el lugar de hospitalización. En todos los casos, el transporte deberá ser previamente autorizado por departamento médico de **AXA Assistance** y la central **AXA Assistance** que corresponda al lugar del evento.

V.9. Repatriación Sanitaria. SERVICIO EXCLUSIVO EN VIAJE: Incluye hasta U$S. 1.000.- (Dólares Americanos Mil) por persona y un máximo de U$S 4.000.- (Dólares Americanos Cuatro Mil) en conjunto.
Exclusivamente por accidente automovilistico fuera del Paraguay que involucre al vehiculo amparado. Cuando el departamento médico de **AXA Assistance** estime necesario efectuar la repatriación sanitaria de un beneficiario, la misma será efectuada en avión de linea regular, con acompañamiento médico o de enfermera si correspondiese, sujeto a disponibilidad de plazas, hasta el Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi en Paraguay. Este traslado deberá ser autorizado por el médico que estuviese a cargo del paciente.

V.10. Traslado de Restos: Incluye hasta U$S. 1.000.- (Dólares Americanos Mil) por persona y un máximo de U$S 4.000.- (Dólares Americanos Cuatro Mil) en conjunto.
Exclusivamente por accidente automovilistico que involucre al vehiculo amparado. En caso de fallecimiento de un beneficiario, **AXA Assistance** organizará todo lo relacionado con el féretro de traslado, trámites administrativos, y transporte hasta el lugar de inhumación en Paraguay, por el medio que **AXA Assistance** considere más conveniente. Los trámites, gastos de féretro definitivo, funeral e inhumación serán a cargo de los familiares.

V.11. Asesoramiento Legal Telefónico 24hs: Incluye.
AXA Assistance brindará, en caso de accidente automovilistico, un asesoramiento y evacuación de consultas de cualquier índole legal, a los beneficiarios, en forma telefónica a los números individualizados en el punto IV, según el caso. Las consultas serán contestadas a la brevedad posible.

VI. EXCLUSIONES
AXA Assistance quedará eximida de brindar sus servicios en las situaciones siguientes:
a) Cuando el conductor no esté debidamente habilitado para conducir, o se hubiera excedido el límite

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro:13.0501.36617.0
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 6556447275

de ocupantes previsto para el vehiculo
b) Cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de drogas o alcoholizado.
c) Cuando la inmovilización se deba a hechos de carácter extraordinario explicitados en el apartado siguiente "VII"
d) Cuando la inmovilización se deba a consecuencia de la participación en competencias deportivas, o por la violación de las normas de tránsito o al dolo del beneficiario u otro ocupante del vehiculo amparado.
e) Cuando el vehiculo ya hubiere ingresado dentro de un taller para su reparación o intento de reparación, salvo, cuando el vehiculo ya ingresado en un taller no pueda realizar el servicio de reparación o a pedido de la Aseguradora se opte su traslado a otro taller.
f) Cuando el vehiculo se encuentre desmantelado parcial o totalmente.
g) Cuando no sea posible el acceso de la grúa al lugar donde se encuentra el vehiculo inmovilizado, incluyendo sin limitación a estacionamientos de espacios reducidos, en sub-suelo, en altura y en general que impidan la prestación del servicio.

AXA Assistance no está obligada a atender los gastos que a continuación se detallan:

- Peajes
- Alimentación, combustibles, movilizaciones no autorizadas.
- Asistencia de ocupantes transportados bajo la modalidad de "autostop".
- Servicio de mantenimiento por reparaciones por accidentes o averías
- Indemnización o reembolso en caso de sustracción, robo, hurto, o apoderamiento ilegitimo de materiales, accesorios, u objetos personales dejados en el vehiculo amparado.

VII. CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

AXA Assistance queda eximida de toda responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, tales como: huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes, dificultades en los medios de comunicación o en las vías de acceso al lugar de asistencia. Mediando situaciones de esta índole, AXA Assistance se obliga a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo posible.

CONSIDERACIONES FINALES

a) La prestación de los servicios se regirá por las condiciones del presente Anexo. El beneficiario debidamente informado del contenido de las mismas, no podrá luego pretender su desconocimiento y/o falta de aceptación.

b) **AXA Assistance**, deberá documentar individualmente cada servicio, con documentos correspondientes y la firma de los representantes de **AXA Assistance** y del beneficiario.

c) El beneficiario, independientemente de su obligación de denunciar a la Prestadora del servicio, la ocurrencia de un hecho cubierto por este servicio adicional de asistencia del vehiculo, también

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro:13.0501.36617.0
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 6556447275

deberá realizar la correspondiente denuncia, en el supuesto que también haya ocurrido un siniestro cubierto por la póliza de seguro principal, a la Aseguradora en su domicilio y dentro del plazo de tres días, de conformidad a lo establecido en el artículo 1589 del código civil bajo apercibimiento de caducar definitivamente su derecho. La denuncia a la Prestadora del servicio, no implica el cumplimiento de la obligación de denunciar a la Aseguradora y viceversa.

Ninguna prestación brindada u otorgada por la Prestadora del servicio, con motivo a este servicio adicional, podrá ser considerado como renuncia de parte de la Aseguradora a oponer al asegurado/terceros las causales de suspensión de cobertura, caducidad y/u obligación de indemnizar, en los supuestos que las mismas se configuren.

Las prestaciones garantizadas por el presente anexo, al titular o beneficiarios, se mantendrán vigentes hasta 91 (noventa) días de haberse ausentado en el país.

Cualquier reclamación con respecto a una garantía, caducaran luego de 90 (noventa) días ocurrido el hecho.

Queda expresamente convenido por las partes, beneficiarios y demás personas que reciban prestaciones como consecuencia del presente, que cualquier problema de interpretación sobre los alcances del mismo y/o reclamación judicial, quedara sometida a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios radicados en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.-

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

SECCIÓN AUTOMÓVILES
CLÁUSULA Nº 1
CLÁUSULA DE RÉGIMEN DE COBRANZA Y SUSPENSIÓN DE COBERTURA

RÉGIMEN DE COBRANZA

La prima o premio del seguro deberá pagarse en el domicilio del Asegurador.

Los pagos deberán efectuarse en dinero en efectivo, salvo que el Asegurador acepte, en cada caso concreto, en oportunidad de expedir el recibo correspondiente, el pago en cheque, tarjeta de crédito o de débito o con medio similar, lo cual no implicará novación de la obligación ni forma de pago. El rechazo o no pago del cheque o tarjeta de crédito por parte del Banco girado o entidad pagadora por insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, deficiencia en la redacción, firma deficiente o que no coincide con el registro, orden de no pago, o por tratarse de una tarjeta de crédito o de débito vencida, robada, perdida o bloqueada, etc. o por cualquier otra causa, imputable o no al Asegurado, dejará automáticamente nulo y sin efecto dicho pago, como si nunca hubiera existido, produciéndose automáticamente la mora del deudor y teniendo como efecto la suspensión automática de la cobertura automáticamente a partir de la cuota cuya cancelación se frustró por alguna de dichas circunstancias.

Los pagos con cheques o con tarjeta de crédito o de débito o con otro medio similar no podrán ser invocados por el Asegurado como precedentes obligatorios para exigir que se acepte esta modalidad de cancelación en oportunidades posteriores.

Toda modificación de esta cláusula sólo podrá ser efectuada expresamente y por escrito, sin que lo acordado en esta cláusula pueda entenderse modificado por reclamos, cobros u otros actos u omisiones que por cualquier conducto realice el Asegurador.

Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los endosos o suplementos de la póliza.

SUSPENSIÓN DE COBERTURA

En caso de convenio de pago financiado o fraccionado o a plazo para el pago de la prima, el contrato de seguro se regirá por las siguientes normas:

La(s) cuota(s) de la prima deberá(n) ser pagada(s) puntualmente en el domicilio del Asegurador, produciéndose la mora automáticamente sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial alguna.

El financiamiento o fraccionamiento o pago a plazo de la prima podrá ser documentado o instrumentado en pagarés, cheques, autorización de débitos en tarjeta de crédito o de débito o documento similar, cuyas fechas de vencimientos coincidirán con las del vencimiento de las cuotas de la prima. Este modo de instrumentación del crédito no implicará pago ni novación de la deuda.

Si vencido el plazo de una de las cuotas no fuese cancelada, o en su caso el pagaré, cheque, débito de tarjeta de crédito o de débito, o documento similar no fuese abonado o cancelado por cualquier razón, incluyendo los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor y culpa de terceros, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida inclusive retroactivamente a partir de la cuota cuya cancelación se frustró, quedando a favor del Asegurador, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el derecho a percibir la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La suspensión de la cobertura sólo cesa a partir del momento en que se abona la deuda atrasada, debiendo entenderse que la rehabilitación se produce únicamente hacia al futuro, sin que la percepción de la prima o conducta alguna del Asegurador pueda ser interpretada como purga de la mora y de la suspensión ya operada.

Toda modificación de esta cláusula sólo podrá ser efectuada expresamente y por escrito, sin que lo acordado en esta cláusula pueda entenderse modificado por reclamos, cobros u otros actos u omisiones que por cualquier conducto realice el Asegurador.

Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los endosos o suplementos de la póliza.

--- oo0oo ---

Patria Seguros

SECCIÓN AUTOMÓVILES
CLÁUSULA Nº 2 DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda entendido y convenido que no obstante cualquier disposición en las condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por:

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme los dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

ARTICULO 160 – APROPIACIÓN
ARTICULO 161 – HURTO
ARTICULO 162 – HURTO AGRAVADO
ARTICULO 164 – HURTO ESPECIALMENTE GRAVE
ARTICULO 165 – HURTO AGRAVADO EN BANDA
ARTICULO 166 – ROBO
ARTICULO 167 – ROBO AGRAVADO
ARTICULO 168 – ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O L
GRAVE
ARTICULO 169 – HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA
ARTICULO 187 – ESTAFA
ARTICULO 192 – LESIÓN DE CONFIANZA

Inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguros que ob
Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuest
Resolución SS.RP. Nro. 340/03 de fecha 18 de Diciembre de 2
autoriza su inclusión en todos los modelos de pólizas registrados
autoridad de control.

--- ooOoo ---

COBERTURA BÁSICA Nº 1 - DAÑOS MATERIALES

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Esta póliza cubre los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado ocurridos por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La Compañía en caso de daños podrá reparar, reintegrar o reemplazar el vehículo asegurado, o bien pagar en efectivo el importe del daño sufrido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. Las reparaciones a efectuarse deben tener por base el presupuesto que los técnicos del asegurador fijaren, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser entregado al mismo para que efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad, o bien podrán s
directamente en el taller que el Asegurador determine.
El daño parcial se considerará daño total cuando el valor de v
unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere e
cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vel
mismo año, marca, modelo y estado de conservación al mo
siniestro. Determinada la existencia del daño total, el Asegurado
a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se enc
Asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los
transferencia.

No obstante las disposiciones de la presente cláusula de cobertu
de daños al vehículo, el Asegurador no está obligado a pagar po
y/o piezas de repuesto a emplearse en las reparaciones, sumas
las que asignan para ellos las listas oficiales de precios y catál
casas representantes de las marcas respectivas, no responsabili
Asegurador por la falta de dichos repuestos en plaza.

Patria Seguros

SECCIÓN AUTOMÓVILES

CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

CLÁUSULA 3 - Queda entendido y convenido que los derechos [illegible] establecidos en las Condiciones Particulares de la [illegible] póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado [illegible] sea manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre [illegible] para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el [illegible] del asegurado.

[illegible] expresamente establecido que la aplicación del presente [illegible] podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 4 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

El [illegible] no se encuentre al día en el pago de la prima única o de [illegible] cuotas en las Condiciones Particulares de la póliza.

[illegible] pérdida total del vehículo asegurado; y,

La [illegible] o suma de indemnizaciones pagadas, de cada [illegible] siniestro, alcance la suma asegurada.

Cuando el [illegible] no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá [illegible] por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la [illegible] mediante el reajuste de la prima según la tarifa [illegible] vigente al momento.

RIESGOS EXCLUÍDOS

CLÁUSULA 5 - Quedan excluidos de la presente cobertura:

Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo [illegible] mientras ascienden o descienden del mismo.

Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de [illegible] conservación, [illegible], oxidación o corrosión.

De [illegible] los accidentes que ocurran fuera del territorio de la [illegible] sin autorización expresa de la compañía.

Daños a [illegible], tocacintas, originales de fábrica o no, carrocerías y [illegible] especiales destinados a un fin específico relacionado o [illegible] del vehículo, salvo estipulación expresa de la [illegible].

Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de [illegible], [illegible] y/o reventones, salvo que sea resultado directo [illegible] cubierto que haya afectado también otra parte del [illegible].

Daños de [illegible] mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.

g) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiert como así también todo género de resultados adversos al Asegurado terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por accidente.

h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 6 - El Asegurador no se responsabiliza en los siguient casos, salvo pacto expreso en contrario:

a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culp grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglament gubernativos, municipales o policiales, calificadas como falt gravísimas, vigentes en el territorio nacional.

b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado tom parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.

c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuvier alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condicione Particulares o cuando fuere manejado por personas que no pose habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a la autoridades públicas constituidas.

d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptar transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de se comunicado.

e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto maremoto, inundación o aguas pluviales.

f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.

g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.

h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

--- oo0oo ---

Patria Seguros

SECCIÓN AUTOMÓVILES
COBERTURA BÁSICA Nº 2 - DAÑO TOTAL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Esta póliza cubre exclusivamente la pérdida total del vehículo asegurado ocurrido, en un solo evento, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República. Se considera daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por la pérdida total del vehículo asegurado, ocurrido por las causales previstas en este contrato, obedecerá al valor máximo de la suma asegurada, observando lo siguiente:

a) Será indemnizada la suma asegurada, si ésta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado del vehículo;

b) Será indemnizado el precio medio del mercado del vehículo, si éste fuere inferior a la suma asegurada.

Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

CLÁUSULA 3 - Queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del asegurado.

Queda expresamente establecido que la aplicación del presente adicional podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 4 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado.

RIESGOS EXCLUÍDOS

CLÁUSULA 5 - Quedan excluidos de la presente cobertura:

a) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehíc asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.

b) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado conservación, desgaste, oxidación o corrosión.

c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de República, salvo autorización expresa de la Compañía.

d) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carroceri equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de Compañía.

e) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado direct un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte vehículo.

f) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia d acontecimiento cubierto.

g) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubier como así también todo género de resultados adversos al Asegurado terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos po accidente.

h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 6 - El Asegurador no se responsabiliza en los siguie casos, salvo pacto expreso en contrario:

a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa gra cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernat municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes e territorio nacional.

SECCIÓN AUTOMÓVILES

el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado
competencias o certámenes de velocidad y/o resistencia.
el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera
destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones
cuando fuere manejado por personas que no posea
legal y apropiada para el manejo por autoridad competente,
secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a
públicas constituidas.
el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no
el seguro al nuevo propietario.
el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de
, inundación o aguas pluviales.

f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.

g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.

h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

- - - ooOoo - - -

COBERTURA BÁSICA Nº 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - El presente seguro garantiza al Asegurado el pago de indemnización, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil por daños personales y/o materiales causados a terceros transportado por el vehículo asegurado o por la carga transportada por el mismo vehículo.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 2 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o fraccionadas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

Ocurra la pérdida total del vehículo asegurado; y,

La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del o de los siniestros asegurados, alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma asegurada mediante el reajuste de la prima según la tarifa vigente en ese momento.

CONDUCTOR DEL VEHICULO

CLÁUSULA 3 - Queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado sea manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del Asegurado.

Queda expresamente establecido que la aplicación del presente adicional podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

RIESGOS EXCLUÍDOS

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura:

a) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.

b) Los daños causados al vehículo asegurado, ya sea por accidente o por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.

c) Las lesiones corporales o daños materiales causados por el Asegurado a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y hermanos, así como cualquier pariente o persona que con él resida o que dependa económicamente de él.

d) Las lesiones corporales o daños materiales causados a socios, directivos o empleados de la empresa del Asegurado.

e) Los daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para su guarda, custodia, transporte, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.

f) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.

g) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

Patria Seguros

SECCIÓN AUTOMÓVILES

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 5 - El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:

a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.

b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.

c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.

e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.

f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.

g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.

h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

i) Daños causados por polución o contaminación del medio ambiente.

j) Daños ocurridos como consecuencia de operaciones de carga y descarga de mercaderías.

DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 6 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando él o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso e queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedente elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los ac procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que de suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegura puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defe del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones produci en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noti oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye e extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la mis al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebel caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 7 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gast costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponer la pretensión del tercero, guardando la proporción que corresponda Asegurado debe soportar una parte del daño.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejand Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gast costas que se devenguen a partir del momento que deposité la su asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gast costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Arts. 164 1646 C.C.)

Patria Seguros

SECCIÓN AUTOMÓVILES

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 8 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte [illegible] en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar [illegible] sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que [illegible] según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento [illegible] de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento [illegible] hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. [illegible])

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 9 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o [illegible] el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y [illegible] a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las [illegible] producidos en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin [illegible] de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la [illegible] así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C.C.)

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, este no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 10 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 11 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa.(Art. 1647 C.C.)

--- oo0oo ---

COBERTURA BÁSICA Nº 4 - ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMÓVIL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - El Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto total del automóvil objeto de este seguro y por la [illegible] de sus accesorios, si éstos cuentan con el adicional de [illegible] correspondiente.

Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.

En el caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales, el Asegurador no responderá por los daños ocasionados al vehículo mientras se hallaba en manos [illegible]. Tampoco se responsabiliza por la desaparición de sus partes [illegible] de sus accesorios.-

No se indemnizará el robo, la apropiación o no restitución del vehículo [illegible] en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su [illegible] o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un [illegible] a éstos.-

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por el robo total o parcial del (los) automóvil (es) se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) el Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

b) ocurre la pérdida total del (los) vehículo(s) asegurado(s); y,

c) la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

--- oo0oo ---

Patria Seguros

SECCIÓN AUTOMÓVILES

COBERTURA BÁSICA Nº 5

ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULOS PARTICULARES

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Conforme a esta cláusula de cobertura, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 2 - La Compañía no se responsabiliza del pago de la indemnización:

a) Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en esta póliza.

b) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.

c) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.

d) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

e) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.

f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.

g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.

h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.

i) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o mot terrorismo y vandalismo.

DEFINICIONES

CLÁUSULA 3 - A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

a) Persona Transportada: es la persona física que viaja, en los lugar habilitados reglamentariamente para la ubicación del chofer y ocupant en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.

b) Accidente: Se considera accidente cubierto por ésta, todo vuel despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otros vehícul personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro age externo, que involucre al vehículo detallado en las Condicio Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública o cualquier punto de la República.

CAPACIDAD DEL VEHICULO

CLÁUSULA 4 - La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos vehículo. La capacidad máxima de ocupantes será igual al número ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

DENUNCIA DE ACCIDENTE

CLÁUSULA 5 - En caso de accidente, el Asegurado deberá avisar Compañía dentro de los tres (3) días de conocerlo, por telegra colacionado o carta certificada, indicando fecha, hora, lugar circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testi mencionando si han intervenido las autoridades competentes.

En el mismo plazo deberá enviarse a la Compañía un certificado médico que prestó los primeros auxilios a las personas transportadas e vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, consecuencias conocidas o presuntas.

La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligacio señaladas, libera a la Compañía de toda responsabilidad, salvo que acre caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culp negligencia suya.

SECCIÓN AUTOMÓVILES

INDEMNIZACIONES

CLAUSULA 6 - El pago de las indemnizaciones establecidas en esta [illegible] **sujeto a los siguientes términos:**

A) MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE

En caso de **muerte o incapacidad** permanente cubiertos por esta póliza, la base de **indemnización** máxima por personas transportadas es la **suma asegurada estipulada** en las Condiciones Particulares. La **indemnización será determinada** según la siguiente escala:

Muerte o Incapacidad Total de por vida Físico o Mental:
Indemnización Máxima.
Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos:
Indemnización Máxima.
Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo:
Indemnización Máxima.
Pérdida total de la audición de ambos oídos: 80% de la Indemnización
Máxima.
Pérdida total de una mano o un pie: 80% de la Indemnización
Máxima.
Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado: 50% de la
Indemnización Máxima.
Pérdida total de la vista de un ojo: 50% de la Indemnización Máxima.
Deformación del rostro, hasta 50% de la Indemnización Máxima.
Desmembramiento permanente de un órgano o de un sentido no
especificado: 35% de la Indemnización Máxima.
Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos:
50% de la Indemnización Máxima.
Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos: 20% de la
Indemnización Máxima.
Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos: 12,5%
de la Indemnización Máxima.
Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie: 5% de la
Indemnización Máxima.

Por "pérdida total" se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.
La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.
Con la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder el cien por ciento (100%) de la indemnización máxima.
Para otros casos de incapacidad no previsto en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

B) GASTOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS
La Compañía se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizados para la curación de las heridas o lesiones sufridas por la persona transportada como consecuencia de algún daño cubierto por esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las Condiciones Particulares.

C) PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE MUERTE
La indemnización que corresponda abonar en caso de fallecimiento de la(s) persona(s) ocupante(s) del vehículo asegurado, en caso de accidente cubierto por este seguro, será abonada a el o los herederos legales de la(s) persona(s) fallecida(s)

- - - ooOoo - - -

Patria Seguros

SECCIÓN AUTOMÓVILES
ADICIONAL DE COBERTURA Nº 1
COBERTURA DE DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en cubrir también, hasta el vencimiento de este contrato, los riesgos amparados por la presente póliza, cuando fueren causados por Tumulto y/o Alboroto y/o Huelga que revista tales caracteres, en las condiciones estipuladas a continuación:

En virtud del premio adicional consignado en la póliza, y durante la vigencia de la misma, esta Compañía cubre también los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables establecidas en las Condiciones Particulares, cuando estos hayan sido causados directamente por un Tumulto y/o Alboroto Popular y/o Huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

En consecuencia, queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas.

Este seguro adicional no cubre: las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daño su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotan provienen de, o se relacionen con cualesquiera de tales hech circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranj cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano ar poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido o ac revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad públic poder reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adi por parte del asegurado, independientemente del seguro comú vehículo o vehículos cubiertos, no se procederá a devolución alg prima y se tendrá como ganada la misma por el Asegurador.

--- oo0oo ---

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 2
COBERTURA DE ACCESORIOS

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido entre los contratantes, que la Compañía amplia su responsabilidad cubriendo el daño causado a los accesorios del(los) vehículo(s) objeto(s) de este seguro, como consecuencia de los riesgos cubiertos en la póliza, hasta la suma máxima conforme al detalle establecido en las Condiciones Partic

--- oo0oo ---

SECCIÓN AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 3
COBERTURA EN EL EXTERIOR

convenido que habiéndose recargado la prima con la correspondiente, y no obstante lo dispuesto en las cobertura de la póliza esta Compañía consiente en asegurado en las mismas Condiciones Generales, Específicas (excepto la Responsabilidad Civil) de la mientras circule por los territorios de las Repúblicas de Argentina, Brasil y Uruguay, durante el plazo de un año de esta cobertura.

, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía por carta certificada o telegrama colacionado y dar intervención a la autoridad policial del lugar, disponer de tomas fotográficas, en número razonable, de los daños recibidos por el vehículo asegurado. El Asegurado podrá disponer la reparación de los mismos, y presentar los comprobantes de gastos, conjuntamente con el parte policial y las placas fotográficas que relaciona la causa del siniestro, a la Compañía Aseguradora para su reembolso el que será efectuado en guaraníes al tipo de cambio del mercado, a la fecha que se haya realizado el pago de la reparación del vehículo.

--- oo0oo ---

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 4
COBERTURA DE ROBO PARCIAL Y DAÑOS DEL AUTOMÓVIL

de cobertura , el Asegurador se obliga a indemnizar al robo parcial del automóvil y/o sus accesorios, si estos con la cobertura adicional correspondiente, así como al vehículo asegurado; como consecuencia de la robo o mientras se encuentre en poder de extraños por el robo mismo, debidamente comprobado mediante denuncia formulada ante la autoridad policial hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares.

--- oo0oo ---

Patria Seguros

SEGUROS PATRIMONIALES
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones [illegible] del Capítulo XXIV Titulo II del Libro III del Código Civil y a las [illegible] Póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán [illegible] establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas [illegible] Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita [illegible].

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se [illegible] en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo [illegible].

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2: El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o [illegible] provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con [illegible]. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o [illegible] consecuencias o por un deber de humanidad generalmente [illegible] (Art. 1609 C.Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3: El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente [illegible], el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el [illegible] incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente [illegible] (Art. 1600 C.Civil).

[illegible] del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el [illegible] está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no [illegible] derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo [illegible] el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo [illegible] (Art. 1604 C.Civil).

[illegible] diferentes bienes con discriminación de sumas [illegible] se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma [illegible] independientemente.

[illegible] sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el [illegible] sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma [illegible] estipulación en contrario (Art. 1594 C.Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4: El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en [illegible] de estas Condiciones Generales Comunes:

a) [illegible] qué interés toma el seguro.

b) [illegible] de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno [illegible].

c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.

d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.

e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.

f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5: Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10)diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C.Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6: El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C.Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7: Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.Civil).

Patria Seguros

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.Civil).
Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10: El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.Civil).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no es a su prestación si el siniestro se produce durante la subsiste agravación del riesgo, excepto que:
a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligenc
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tie debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C.Civil).
La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en 1584 C.Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11: La prima es debida desde la celebración del cont es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.Civ
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la present pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en contrato.
En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12: El productor o agente de seguros, cualqui vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a con prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de u Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, de facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIA ASEGURADO

CLÁUSULA 13: El Asegurado comunicará al Asegurador el ac del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena d derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuer imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y C.Civil).
Asimismo el asegurado está obligado a comunicar en el mismo autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la su a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines C.Civil).

Patria Seguros

el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir
previstas en el art. 1589 del Código Civil, o exagera
o emplea pruebas falsas para acreditar los daños

siniestro está obligado:
que disponga para impedir su progreso y salvar
enseguida de su conservación.
, salvo caso de fuerza mayor sin previo
y también a concurrir a la remoción de dichos
veces el Asegurador o los expertos lo requieran,
de estos hechos.
dentro de los (15) quince días de denunciado el
de la declaración a que se refiere el segundo

dentro de los (15) quince días de denunciado el
tan exacto como las circunstancias lo permitan,
y salvadas, con indicación de sus respectivos

el monto de los perjuicios.
de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones

especiales por parte del Asegurado, en los
de fuerza mayor harán caducar sus derechos

SALVAMENTO

está obligado a proveer lo necesario, en la
evitar o disminuir el daño, y a observar las
Si existe más de un Asegurador y median
el Asegurado actuará según las instrucciones
circunstancias del caso.
dolosamente o por culpa grave, el
obligación de indemnizar, en la medida que
violación.
a las instrucciones del Asegurador, éste
anticipará los fondos si así le fuere requerido

no puede hacer abandono de los bienes
en contrario (Art. 1612 C.Civil).

DAÑADAS

no puede, sin el consentimiento del
las cosas dañadas que hagan más difícil
el daño mismo, salvo que se cumpla para

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proced
demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación
daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.Civ

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONE CARGAS

CLÁUSULA 17: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impu
al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto
mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produ
caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedec
culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo
del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18: El Asegurador podrá designar uno o más expertos
verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examir
prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fine
informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamer
elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derech
Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, lib
facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes proce
la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestr
como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indi
máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún
puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las
aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, lev
información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus cau
exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las
procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19: Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquic
daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan
causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reemb
de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art.
C.Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20: El Asegurado podrá hacerse representar en las diligen
para verificar el siniestro y liquidar el daño, es nulo todo pacto en contra
serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO
ASEGURADO

Patria Seguros

CLÁUSULA 21: El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.Civil)

ANTICIPO

CLÁUSULA 22: Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23: El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida. una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24: Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.
La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C.Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25: Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26: Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tie derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimien Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por manda aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si po póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las p incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 1559 C.Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28: Las acciones fundadas en el presente contrato prescri el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligaci exigible (Art. 666 C.Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29: El domicilio en que las partes deben efectuar las den y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato último declarado (Art. 1560 C.Civil).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30: Todos los plazos de días, indicados en la presente pó computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31: Toda controversia judicial que se plantee con relac presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competen la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32: Las convenciones hechas en los contratos forman pa partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deb cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a tod consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33: Las disposiciones de este contrato se aplican ú exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República pacto en contrario.

******* // *******